

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Medellín, nueve (09) de junio de dos mil veinte (2020)

| | |
|----------------------|---------------------------------|
| Procedimiento | Ejecutivo Prendario |
| Demandante | María Camila Álzate Cianci |
| Demandado | Miguel Mauricio Lozano Arbeláez |
| Radicado | 05001-34-03-002-2019-00019-00 |
| Síntesis | Termina por transacción |
| Auto | 014 UV |

Solicitaron las partes que en ocasión al escrito de transacción que antecede realizado entre las mismas se decrete la terminación del proceso por transacción (folio 25 a 30).

Se procede a verificar si la misma cumple los lineamientos que trata el artículo 312 del Código General del Proceso:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. (...)”.

“Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. (...)”.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. (...)”.

Revisado el escrito de transacción, observa el suscrito que el contrato esta dado para terminar la obligación que acá se ejecuta, esto en razón a que pretenden saldar el crédito con las obligaciones pactadas en el escrito de transacción; el contrato fue suscrito por las partes entre las que versa el mismo, cumpliéndose con la dación en pago del vehículo objeto de juicio tal y como fue acordado por las mismas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado POR TRANSACCIÓN, el proceso EJECUTIVO PRENDARIO, adelantado por la señora **María Camila Álzate Cianci** en contra del señor **Miguel Mauricio Lozano Arbeláez**.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, se dispone el levantamiento de la medida de embargo y secuestro que recae sobre el vehículo de placas **MNN 163** de la Secretaria de Transporte y Transito de Medellín.

TERCERO: Por intermedio de la Oficina que le sirve de apoyo a los Juzgados de Ejecución expídanse los oficios correspondientes.

CUARTO: A costa de la parte actora, se ordena el desglose de los documentos base de recaudo en la presente acción, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 116 del Código General del Proceso, con la constancia de que las obligaciones allí contenidas se encuentran canceladas.

QUINTO: Hecho lo anterior, archívense las presentes diligencias, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE


ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

| |
|--|
| <p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p style="text-align: center;">OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. ____ El auto anterior.</p> <p>Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ MARITZA HERNÁNDEZ IBARRA Secretaria</p> |
|--|